

*Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.*



Ref: UAIP-102-2021.-

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos, del día once de enero del año dos mil veintidós.

### I. CONSIDERANDOS

A las once horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente:

1. Constancia de Tiempo de Servicio
2. Constancia de salario
3. Nota de Despido o Acuerdo Municipal
4. Certificación de Expediente Laboral

Mediante auto de las catorce horas y cincuenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

***Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.***



- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha cuatro de enero del presente año, se solicita a las siguientes unidades administrativas de Recursos Humanos con copia a la Gerencia Administrativa y Unidad Legal **lo siguiente:**

- 1. Constancia de Tiempo de Servicio**
- 2. Constancia de salario**
- 3. Nota de Despido o Acuerdo Municipal**
- 4. Certificación de Expediente Laboral**

Ante tal requerimiento [REDACTED], Jefa de la Unidad de Recursos Humanos responde: "En atención a memorándum que se recibió en esta unidad con **referencia UAIP-102-2021** se envía la siguiente

**Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.**



información.

- ✓ Expediente Certificado a nombre de [REDACTED], el cual consta 21 folios.
- ✓ Constancia de Salario.
- ✓ Constancia de Tiempo de Servicio. Quedo de Usted. - Atentamente."

**Ante tal requerimiento Unidad Legal responde:** "Atentamente y por este medio informo a usted, con relación a memorándum remitido a esta unidad legal, con fecha 04/01/2022, respecto a la solicitud de "Certificación de Nota de Despido o Acuerdo Municipal a nombre de [REDACTED]". Me permito hacer de su conocimiento que se ha llevado a cabo la revisión minuciosa y no se ha encontrado ningún tipo de documentación relacionada a su solicitud. De conformidad a lo estatuido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Lic. [REDACTED], jefe de la Unidad Legal."

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información confidencial, según art. 6 literal "f" de la LAIP.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Y de conformidad al Art. 73 de la LAIP, parte de la información antes solicitada es inexistente.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante la información antes solicitada, por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

---

Elmer Mancía Hernández  
Oficial de Información



Ref: UAIP-101-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS

A las diez horas y cincuenta y siete minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED] de treinta y nueve años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento de Identidad [REDACTED]; quién actúa en su calidad personal; solicitando **la información siguiente:** Certificación de Incapacidad, otorgada por el Seguro Social, el día 03 de febrero del año 2021, [REDACTED], quien presta sus servicios en el Departamento del CAM, de la municipalidad. Pueda cobrar la prórroga extendida por cuatro días más en incapacidad de fecha 05 de febrero de 2021.

Se anexan copias de incapacidades al requerimiento.

Mediante auto de las catorce horas del día ocho de diciembre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

*Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.*



## II - FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha ocho de diciembre del presente año, se le solicita a: **Jefa de Recursos Humanos**, [REDACTED] con copia al [REDACTED], Gerente Administrativo lo siguiente: Certificación de Incapacidad, otorgada por el Seguro Social, el día 03 de febrero del año 2021, se requiere para que Empleado [REDACTED], quien presta sus servicios en el Departamento del CAM, de la municipalidad. Pueda cobrar la prórroga extendida por cuatro días más en incapacidad de fecha 05 de febrero de 2021.

Se anexan copias de incapacidades al requerimiento.

Ante tal requerimiento, Recursos Humanos con fecha veintiuno de diciembre del presente año, responde: "A través de la presente se envía copia de incapacidad certificado del Empleado [REDACTED] el cual consta de un folio, según referencia # UAIP-101-2021. Atentamente, [REDACTED], Recursos Humanos. "

*Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.*



Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información confidencial, según art. 6 literal "f" de la LAIP.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante la información antes solicitada, por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

---

Elmer Mancía Hernández  
Oficial de Información

***Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.***



Ref: UAIP-100-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno.

#### I. CONSIDERANDOS

A las diez horas y veintisiete minutos del día siete de diciembre del presente año , se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de ochenta y un años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Cedula de Ciudadanía [REDACTED]; quién actúa en su calidad personal; solicitando la **información siguiente:** Habitantes de Colonia San Fernando, quieren saber si hay Ordenanza Municipal o autorización para tala de bosque sobre la rivera del Rio Acelhuate frente a la colonia San Fernando, contiguo a la Carretera de Oro.

Mediante auto de las quince horas del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

***Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.***



## II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha siete de diciembre del presente año, se les solicita a las Unidades Administrativas: Gerencia de Desarrollo Territorial, Unidad Ambiental, Registro y Control Tributario **lo siguiente:** Habitantes de Colonia San Fernando, quieren saber si hay Ordenanza Municipal o autorización para tala de bosque sobre la rivera del Rio Acelhuate frente a la colonia San Fernando, contiguo a la Carretera de Oro.

**Ante tal requerimiento Jefe de Unidad Ambiental, con fecha siete de diciembre del presente año, responde:** “Por este medio me dirijo a usted, en virtud de cumplir con lo solicitado en memorándum sin referencia, con fecha siete de diciembre del año 2021, en el que expresa que a la Unidad de Acceso a la Información Pública, a ingresado la solicitud con **referencia UAIP-100-2021** que requiere saber si hay Ordenanza Municipal o autorización para la tala de bosque sobre la rivera del rio Acelhuate frente a la colonia San Fernando contiguo a la carretera de oro. En la solicitud no especifica Ordenanza Municipal sobre que, sin embargo, quiero entender que se refiere a Ordenanza Ambiental, si es así, no existe Ordenanza Ambiental, trabajamos en base a la Ley del Ministerio de Medio Ambiente y la Ley Forestal. La municipalidad de Delgado no autoriza tala de bosques porque no tenemos bosques, por lo tanto, no existe en la Municipalidad autorización para dicha actividad. Atentamente, [REDACTED] jefe de la Unidad Ambiental.”

*Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.*



Con fecha trece de diciembre del presente año. **Encargada de Registro y Control Tributario Responde:** “Le saludo deseándole éxitos en sus labores diarias. En relación a correspondencia recibida en este departamento el 07 de diciembre de 2021, de parte de [REDACTED]. Oficial de Información, donde se solicita información de Referencia UAIP-100-2021, referente a la solicitud de los habitantes de la Colonia San Fernando, si existe Ordenanza Municipal o autorización para la tala de bosque sobre la rivera del Rio Acelhuate frente a la colonia San Fernando, contiguo a la carrera de oro. Por lo tanto, se informa que después de realizar la búsqueda de la información antes relacionada, en archivos, no se encontró, por lo consiguiente, la información solicitada es INFORMACIÓN INEXISTENTE, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información. Sin Más que agregar. [REDACTED]. Encargada de Registro y Control Tributario.”

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es **información pública, según art. 6 literal “c” de la LAIP.**

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Confírmese al solicitante de conformidad al art. 73 de la LAIP, la Inexistencia de la información solicitada acerca de **Habitantes de Colonia San Fernando, quieren saber si hay Ordenanza Municipal o autorización para tala de bosque sobre la rivera del Rio Acelhuate frente a la colonia San Fernando, contiguo a la Carretera de Oro.**
- c) Notifíquese al solicitante, la información antes solicitada, por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.

---

Elmer Mancía Hernández  
Oficial de Información

**Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.**



Ref: UAIP-99-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinte de diciembre del dos mil veintiuno.

## I. CONSIDERANDOS

A las nueve horas y veintisiete minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED]; quién actúa en su calidad personal; solicitando la **información siguiente:**

1. Herramientas de carpintería a un grupo de carpinteros, que fueron beneficiados en el año 2018, fueron donados por la Unión Europea, a favor de los carpinteros un total de 17 personas las cuales fueron beneficiadas, la información incluye acta de entrega y toda la documentación de dicha donación.
2. Certificación de Acuerdo de Nombramiento Municipal, fecha de ingreso en el mes de julio del año 2016.

Mediante auto de las catorce horas y cinco minutos del día siete de diciembre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública

**Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.**



o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha ocho de diciembre del presente año, se le solicita a las siguientes unidades administrativas: Secretaria Municipal, Centros de Alcance, CMPV, Gerencia Social, Unidad de Gestión Documental y Archivo (UGDA) **lo siguiente:** Herramientas de carpintería a un grupo de carpinteros, que fueron beneficiados en el año 2018, fueron donados por la Unión Europea, a favor de los carpinteros un total de 17 personas las cuales fueron beneficiadas, la información incluye acta de entrega y toda la documentación de dicha donación.

- 1- **Se solicita a secretaria Municipal lo siguiente:** Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal, sobre Herramientas de carpintería a un grupo de carpinteros, que fueron beneficiados en el año 2018, los cuales fueron donados por la Unión Europea, a favor de los carpinteros, un total de 17 personas las cuales fueron beneficiadas, la información incluye acta de entrega y toda la documentación de dicha donación.
- 2- Certificación de Acuerdo de Nombramiento Municipal, fecha de ingreso en el mes de julio del año 2016.

**Ante tal requerimiento la señora [REDACTED], Técnica "A", de los centros de alcance responde:** "Saludos Cordiales: En respuesta a la información solicitada el día 7 de diciembre con referencia UAIP-99-2021 por su unidad, le aclaro que mi nombramiento es Técnica "A", no encargada de los centros de alcance. Seguido a lo anterior procedo a manifestarle que: 1- En el año 2018 el jefe de la Unidad de Cooperación era el [REDACTED], y mi función era únicamente coordinar el proyecto de los centros de alcance, no así la responsabilidad de la unidad en general por lo que desconozco la existencia de la información que se me solicita. 2- Durante mi coordinación en el proyecto de centros de alcance nunca se recibió una donación por parte de la Unión Europea, por tanto, con base en el artículo 73 LAIP, dicha información es inexistente en los archivos del proyecto de Centros de Alcance. 3- Con base en el artículo 62 inciso I de la LAIP, no soy un ente obligado para entregar información que se me solicita debido a que los expedientes e información de la Unidad de Cooperación no se encuentra en mi poder, por lo tanto, no puedo buscar ni entregar la información. Por lo antes expuesto **LE PIDO:** con base al Art. 71 de la LAIP, me tenga por contestado el requerimiento de información antes relacionado.

***Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.***



Con fecha ocho de diciembre del presente año, se le solicita a Secretaria Municipal, "Certificación de Acuerdo de Nombramiento Municipal, fecha de ingreso es el día 16 de diciembre de 2021, a nombre de [REDACTED]."

Ante tal requerimiento Secretaria Municipal responde: "En relación a memorándum de fecha 08 de diciembre en el que se refiere a la **UAIP-99/2021**, en la que se requieren certificación de Acuerdo Administrativo de nombramiento a nombre de [REDACTED], se remite lo solicitado. Sin más me suscribo. Atentamente."

En fecha veintidós de diciembre responde requerimiento de información, Coordinador del CMPV, de la manera siguiente: [REDACTED], Coordinador del CMPV. "Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en el desarrollo de sus labores diarias. En respuesta a la solicitud de la unidad de acceso a la información pública, informo que no poseo tal información referente a "herramientas de carpintería a un grupo de carpinteros, que fueron beneficiados en el año 2018, y que fueron donados por la Unión Europea, a favor de los carpinteros un total de 17 personas" en base al art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (información inexistente)" cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al oficial de información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar". Sin más que agregar me despido. Atentamente.

En la misma fecha, Secretaria Municipal responde: "Por este medio me refiero a solicitud de referencia **UAIP-99-2021**. Informar que con respecto al requerimiento de la información solicitada se realizó la búsqueda correspondiente. Y en esta Secretaria Municipal no existe información ni acuerdo sobre la donación hecha al Grupo de Carpinteros, por consiguiente, es **INFORMACIÓN INEXISTENTE**, de conformidad al Artículo 73 de las Ley de Acceso a la Información Pública. Sin más me suscribo. Atentamente.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información confidencial, según art. 6 literal "f" de la LAIP. Y también se agrega parte de información información Pública según art. 6 literal "c".

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Y de conformidad al Art. 73 de la LAIP, la información antes solicitada es inexistente.
- b) Concédase la entrega la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante, la información antes solicitada, por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández  
Oficial de Información

**Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.**



Ref: UAIP-98-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diez de diciembre del dos mil veintiuno.

## I. CONSIDERANDOS

A las ocho horas y cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de treinta y ocho años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quién actúa en su calidad personal; **solicitando la información siguiente: Copia Certificada de expediente de denuncia que dio origen el tres de septiembre del año 2021, en Avenida Manuel Alvarado # 27A, colonia San Francisco, Ciudad Delgado, incluyendo denuncia que origino inspección, acta, informe y todo documento que se derribó.**

Mediante auto de las quince horas del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

## II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013,

**Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.**



del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha treinta de noviembre del presente año, se le solicita a: **Encargada de Catastro Tributario lo siguiente:** Copia Certificada de expediente de denuncia que dio origen el tres de septiembre del año 2021, en Avenida Manuel Alvarado # 27A, colonia San Francisco, Ciudad Delgado, incluyendo denuncia que origino inspección, acta, informe y todo documento que se derribó.

Ante tal requerimiento la Encargada de Registro y Control Tributario, con fecha uno de diciembre del presente año, responde: "Le saludo, deseándole éxitos en sus labores diarias. En relación a correspondencia recibida en este departamento el 30 de noviembre de 2021, de parte del [REDACTED] Oficial de Acceso a la Información a donde se solicita información de Ref: UAIP-98-2021, referente a inspección realizada el 03 de septiembre de 2021, en Avenida Manuel Alvarado # 27 A, Colonia San Francisco, de Ciudad Delgado. Incluyendo denuncia. Por lo que se informa que no hay denuncia de esta municipalidad, ni en este Departamento, solo se hizo el acompañamiento de campo ya que las personas de la OPAMSS, no conocían la zona. Por lo tanto, se informa que después de realizar la búsqueda de la información antes relacionada, en archivos, no se encontró; por lo consiguiente, es INFORMACIÓN INEXISTENTE, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información. Sin más que agregar. Tec. [REDACTED] Encargada de Registro y Control Tributario"

Con fecha treinta de noviembre del presente año, se le solicita a: **Encargada de Unidad Contravencional lo siguiente:** Copia Certificada de expediente de denuncia que dio origen el tres de septiembre del año 2021, en Avenida Manuel Alvarado # 27A, colonia San Francisco, Ciudad Delgado, incluyendo denuncia que origino inspección, acta, informe y todo documento que se derribó.

Ante tal requerimiento, Licda. [REDACTED] Delegada Contravencional, con fecha siete de diciembre del presente año, responde: "Reciba un cordial saludo por parte de esta unidad, esperando que todos sus proyectos marchen muy bien, por este medio doy respuesta de información con referencia:UAIP-98-2021, en donde se requiere la copia certificada del expediente de denuncia que dio origen a inspección el 03/09/21 en Avenida Manuel Alvarado # 27-A, Colonia San Francisco, Ciudad Delgado; advirtiéndole que dicha información fue entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública, en memorándums de fechas 21 de julio de 2021 y el 30 de noviembre de 2021. La presente resolución se encuentra en versión pública, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial. Sin más, me despido y quedo atenta de sus comentarios."

*Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.*



Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública, según art. 6 literal "c" de la LAIP.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante la información antes solicitada, por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández  
Oficial de Información

**Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.**



Ref: UAIP-97-2021

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de diciembre del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS

A las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por [REDACTED], de treinta y ocho años de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quién actúa en su calidad personal; solicitando **la información siguiente:** Certificación de Informe Integro de Inspección realizada por OPAMSS, el día 04 de noviembre del año 2021, en Avenida Manuel Alvarado # 27A, colonia San Francisco, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

Mediante auto de las once horas del día veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

- coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

### II. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013,

***Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.***



del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se le solicita a: Unidad Contravencional, **Certificación de Informe Integro de Inspección realizada por OPAMS, el día 04 de noviembre del año 2021, en Avenida Manuel Alvarado # 27A, colonia San Francisco, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.**

**En la misma fecha, se le solicita a la unidad de Catastro Tributario: Certificación de Informe Integro de Inspección realizada por OPAMS, el día 04 de noviembre del año 2021, en Avenida Manuel Alvarado # 27A, colonia San Francisco, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.**

Ante tal requerimiento la **Unidad de Catastro Tributario**, con fecha veintinueve de noviembre del presente año, responde: **Encargada de Registro y Control Tributario** "Le saludo deseándole éxitos en sus labores diarias. En relación a correspondencia recibida en este departamento el 22 de noviembre de 2021 de parte del Lic. [REDACTED], Oficial de Acceso a la Información, a donde se solicita información, de referencia **UAIP-97-2021**, referente a inspección realizada por **OPAMSS**, el día 04 de noviembre de 2021, en Avenida Manuel Alvarado #27 A, Colonia San Francisco, de Ciudad Delgado, por lo que se informa que la **OPAMSS**, no ha remitido notas, solo se hizo el acompañamiento de campo. Por lo tanto, se informa que, después de realizar la búsqueda de la información antes relacionada, en archivos, no se encontró; por consiguiente, es **INFORMACIÓN INEXISTENTE**, de conformidad al Art. 73 de la ley de acceso a la información."

Con fecha treinta de noviembre del presente año, **Unidad Contravencional responde**: "Reciba un cordial saludo por parte de esta unidad, esperando que todos sus proyectos marchen muy bien. Por este medio doy respuesta a la solicitud de información con referencia: UAIP-97-2021, en donde se requiere la certificación del informe integro sobre inspección realizada por **OPAMSS**, el día 04 de noviembre del 2021 en Avenida Manuel Alvarado # 27 A, Colonia San Francisco, Ciudad Delgado. La presente resolución se encuentra en versión pública, de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial. Sin más, me despido y quedo atenta de sus comentarios".

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública, según art. 6 literal "c" de la LAIP.

*Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAIP y relacionado a Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA donde se establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial.*



### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante, por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

---

Elmer Mancía Hernández  
Oficial de Información

